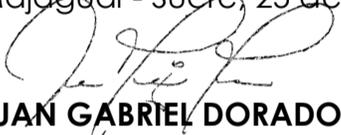


Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de impugnación de la paternidad radicado bajo el N°. 2021-00047-00, informándole que las partes no han aportado constancia de la práctica de la prueba de ADN ordenada en auto de fecha 03 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 25 de julio de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia del
Circuito de Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: ELVIA ROSA RUIZ RODELO
DEMANDADO: ROMMEL DARÍO MUNIVE ACUÑA
DEFENSOR DE FAMILIA: RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR
RAD: 704293184001-2021-00047-00

Vista la nota secretarial antecedente, observa este despacho que mediante proveído de fecha 03 de marzo de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la toma de las muestras de ADN a la señora **ELVIA ROSA RUÍZ RODELO**, identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.102.585.559, al señor **ROMMEL DARÍO MUNIVE ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.568 y a la niña **M.R.R.**, identificado con NUIP 1.102.588.473, sin embargo, no se aportó prueba de la asistencia a la misma por las partes del presente proceso, ni mucho menos certificado de asistencia por parte de la señora **ELVIA ROSA RUIZ RODELO**, quien actúa como demandante a través del defensor de familia el doctor **RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR**, en contra del señor **ROMMEL DARÍO MUNIVE ACUÑA**.

Como quiera que se hace necesario tomar las muestras de ADN y la comparecencia de las partes a la misma, esta judicatura requerirá al Defensor de Familia el doctor **RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR**, con la finalidad de que logre la comparecencia de la demandante y su menor hija a la toma de muestras de la prueba de ADN, teniendo en cuenta su actuación en el proceso.

Así las cosas, esta judicatura procederá a fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, a la señora **ELVIA ROSA RUÍZ RODELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.585.559, al señor **ROMMEL DARÍO MUNIVE ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.568 y a la niña M.R.R., identificado con NUIP 1102588473.

Por último, se requerirá al demandado **ROMMEL DARÍO MUNIVE ACUÑA**, para que comparezca a la toma de muestras de ADN, adviértasele que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 23 de agosto de 2023, a las 08:00 de la mañana como nueva fecha, para llevar a cabo la toma de las muestras de ADN, a la señora **ELVIA ROSA RUÍZ RODELO**, identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.102.585.559, al señor **ROMMEL DARÍO MUNIVE ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.568 y a la niña **M.R.R.**, identificado con NUIP 1.102.588.473. Comuníquese por el medio más expedito.

SEGUNDO: por secretaria, **OFÍCIESE** en tal sentido al instituto de medicina legal y ciencias forenses seccional sucre, ubicado en la ciudad de Sincelejo.

TERCERO: Requiérase al defensor de familia, el doctor **RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR** de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, para que procure la comparecencia de la demandante **ELVIA ROSA RUÍZ RODELO**, y su menor hija a las respectivas muestras de la prueba de ADN.

CUARTO: Practíquese la prueba de ADN, a la señora **ELVIA ROSA RUÍZ RODELO**, identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.102.585.559, al señor **ROMMEL DARÍO MUNIVE ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.568 y a la niña **MAITE RUIZ RODELO**, identificado con NUIP 1102588473, a fin de que procedan a realizarse la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN y así alcanzar la probabilidad de parentesco paternal exigida, con base en lo ordenado por el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1° de la Ley 721 de 2002.

Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

Por secretaría diligénciese el formato único para prueba de ADN para la investigación de la paternidad “SPP” y envíese a la Dirección Regional del I.C.B.F. de Sincelejo, dirección Transversal 27C No. 27A – 21, Urbanización Boston.

Prevéngase a las partes sobre lo siguiente:

- a.) La prueba se realizará en el I.C.B.F. de Sincelejo - Sucre, quien determinará e informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia.
- b.) Los interesados deben concurrir al lugar, en la fecha y hora que determine el I.C.B.F., en caso de inasistencia se les sancionará con multa de dos diez (10) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.
- c.) El I.C.B.F. dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la práctica de la prueba, informará al despacho sobre la inasistencia de los interesados, para los efectos legales del caso.

El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a.) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba
- b.) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c.) Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen.
- d.) Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e.) Descripción del control de calidad del laboratorio. Lo anterior conforme al artículo 3º de la Ley 721 de 2001.

QUINTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

NLF

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731e39f12d68e6054f23e95e923d57e1337fe585ac21b93233faf4fbef397b07**

Documento generado en 25/07/2023 11:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>